

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
ACTA No. 5
SESION ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
8 de diciembre de 1989

En la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y siendo las 10:20 a.m. se reunieron los siguientes miembros del Consejo de Educación Superior: Dr. Octavio Sánchez Midence, Abog. Adolfo León Gómez, Lic. Elizabeth Espinal Vda. de Mayén; Lic. German Rodríguez y Lic. Carlos Echeverría por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Ing. Irma Acosta de Fortín, por el Consejo Técnico Consultivo de Educación Superior y Dra. Valentina Zaldívar de Farach en su condición de Secretaria del Consejo y Directora de Educación Superior. Invitados: Dra. Gilma Agurcia de Hernández y Lic. Norma M. De Reyes.

El Dr. Octavio Sánchez Midence, asumió la Presidencia del Consejo de Educación Superior en ausencia del Presidente Abog. Jorge Omar Casco Zelaya. Abrió la sesión a las 10:20 a.m., preguntando a la Secretaria, Dra. Valentina Zaldívar de Farach que si existe el quórum necesario. Esta informa que sí existe, contando con la asistencia de siete de los doce miembros.

A continuación el Dr. Octavio Sánchez Midence, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Educación Superior, dio inicio a la sesión, procediendo a dar lectura a la siguiente Agenda:

1. Discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de la Dirección de Educación Superior (4ta. Versión).
2. Varios:
 - a) Entrega del Anteproyecto de Reglamento General de la Ley de Educación Superior al Presidente del Consejo de Educación Superior para que solicite Dictamen al Consejo Técnico Consultivo.
 - b) Solicitud de aprobación del trámite que la Dirección de Educación Superior deberá seguir para emitir Opinión Razonada, sobre la aprobación de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

A continuación la somete a consideración y no habiéndose presentado ninguna modificación queda aprobada.

La Ing. Irma Acosta de Fortín solicita el uso de la palabra para llamar la atención de los Miembros del Consejo de Educación Superior, en el sentido que se les excite a asistir a las sesiones con la puntualidad del caso, solicitando a la vez se respeten las fechas y las horas convenidas a celebrar dichas sesiones.

A solicitud del Sr. Presidente, la Secretaria, Dra. Valentina Zaldivar de Farach, señaló que el Anteproyecto de Reglamento de la D.E.S. (4ª. Versión) a inmediata discusión, es el documento que el Consejo Técnico aprobó en la sesión No.4 de dicho Consejo, celebrada el 29 de noviembre de 1989.

PRIMERO: Acto seguido el Sr. Presidente, Don Octavio Sánchez Midence, propuso la mecánica a seguir en la discusión del documento “Proyecto de

Reglamento de la Dirección de Educación Superior”, concluyéndose en discutir por capítulos y artículos el mencionado proyecto.

El Sr. Presidente Don Octavio Sánchez Midence señala que el documento consta de seis partes, indicadas en números romanos y propone que estos seis apartados deben ser nominados como Capítulos, procediendo a dar lectura de los artículos.

CAPITULO I **CONTENIDO Y DENOMINACIONES**

- Art. 1.- Aprobado sin modificaciones.
- Art. 2.- En el literal e) se acuerda suprimir “(D.E.S.)”. En el literal f) se acordó suprimir (a) después de “El Director”.

CAPITULO II **ORGANIZACIÓN**

- Art. 3.- Se suprime “de Educación Superior”.
- Art. 4.- Se suprime “de Educación Superior”. Inciso d), se le agrega la “s” a “Académico-Administrativo”.
- Inciso f) Se cambia el nombre de “Retroalimentación Educativa” por “Investigación y Extensión Educativas”.

CAPITULO III **FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

- Art. 5.- Inciso b). Se le suprime la palabra “adjunta” y se cambian todas los términos “de El” por “del”.
- Inciso c) Se le agrega la preposición “a” entre la palabra “Organos” y “que”, leyéndose así: “c) Llevar los archivos, los libros de actas y transcribir y firmar las resoluciones de los Organos a que pertenezcan con las Secretarías mencionadas en el literal anterior;”
- Inciso e) y f). Suprimir “de Educación Superior”. Inciso g). Suprimir “Consultivo” y la “s” de “Reglamentos”.
- Art. 6.- La Dirección debe ser con mayúscula, así como El Consejo, y se suprime “de Educación Superior”.
- Art. 7.- Aprobado sin modificaciones.
- Art. 8.- Inciso ch). Se cambia “del” por “de El Nivel”
Inciso f). Se cambia “acreditados” por “acreditantes”
- Art. 9.- Se sustituye “la D.E.S.” por “La Dirección”.

Art. 10.- Inciso a). Se suprime “de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo”.

Inciso ch). Se cambio “del” por “de El Consejo”.
Se suprime “de Educación Superior”.

Inciso d). Se escribe con letra mayúscula “La” de la Dirección. Se sustituye “del” por “de El”. Se sustituye Universidad Nacional Autónoma de Honduras por UNAH.

Inciso e). Se redacta de la forma siguiente:
“e). Proponer a El Consejo la creación, organización y funcionamiento de centros estatales de educación superior, una vez comprobados los requisitos legales y emitida su opinión razonada”.

Art. 11.- Se modificó la redacción así:

“Art. 11.- La Dirección elaborará los proyectos de manuales de organización y funciones y de normas y procedimientos para reglamentar los trámites y actuaciones que le corresponden, así como de su organización, los que deberán ser sometidos a aprobación de El Consejo”.

CAPITULO IV

REGISTRO DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 12.- Se le agrega el término “Autónoma” y al final se le agrega “debiendo ser registrados”.

En el segundo párrafo se suprime “reconocimiento y registro” y se le agrega al final “refrendo y registro”.

Art. 13.- Después de “esta” se agrega “de conformidad con los procedimientos que para este fin establezca”, leyéndose así:

“Art. 13.- Los Títulos otorgados por la U.N.A.H. y los reconocidos por ésta, de conformidad con los procedimientos que para este fin establezca, deberán ser inscritos en el Registro de Títulos”.

Art. 14.- se agrega después de otorgados “o expedidos” y se redacta en la forma siguiente:

“Art. 14.- Los Diplomas otorgados o expedidos por los Centros de Educación Superior indicados anteriormente, deberán ser inscritos en el Registro de Diploma, siempre y cuando los mismos acrediten el otorgamiento de Unidades Valorativas”.

Art. 15.- Se modifica el texto, redactándose de la forma siguiente:

Art. 15.- El Registro de Educación Superior está a cargo de El Director. Para su centralización se le incorporarán los registros referentes a asuntos de educación superior llevados antes de la vigencia de la Ley.

Art. 16.- Inciso a). Se cambia “Entrada General” pro “Registro”.

Inciso d). Se sustituye “Incorporación de Diplomas” por “Reconocimientos”:

Art. 17.- Se aprueba sin modificaciones.

Art. 18.- Se redacta así:
“Art. 18.- Las certificaciones serán autorizadas con la firma del Secretario de El Nivel”.

CAPITULO V **CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR**

Art. 19.- El segundo párrafo se modifica su redacción, aprobándose en la forma siguiente:
“Deberá mantener una relación estrecha con los Programas Especiales, sean temporales o permanentes, verificando el cumplimiento de los requisitos aprobados para su funcionamiento.

Art. 20.- Se aprueba sin modificaciones.

CAPITULO VI

Se cambia el Título del Capítulo de “DISPOSICIONES GENERALES” a “DISPOSICION TRANSITORIA”.

El Artículo 22 se convierte en 21 y se lee así:

“Artículo 21.- Los asuntos que corresponden a las dependencias indicadas en el Art. 4, serán señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección, Organización y Funciones de la Dirección, organizándolas de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad de recursos con que se cuente”.

Art. 21.- Pasa a ser Art. 22, suprimiéndole “de Educación Superior”.

Los Miembros del Consejo de Educación Superior, después de incorporar los cambios propuestos y aprobados y de manifestar estar de acuerdo con el contenido total del Proyecto de Reglamento de la Dirección de Educación Superior, este Organismo del Nivel de Educación Superior, en uso de las facultades expresamente señaladas en la Ley de Educación Superior, ACUERDA:

ACUERDO No. 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Proyecto de Reglamento de la Ley de Educación Superior que literalmente dice:

“REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR **CAPITULO I** **CONTENIDO Y DENOMINACIONES**

Art. 1.- La Dirección de Educación Superior es el órgano ejecutivo de las resoluciones del Consejo de Educación Superior. Actúa como Secretaría

del Nivel y su Director es el medio de comunicación y enlace con los Centros de Educación Superior. Su organización está determinada por el presente Reglamento.

Art. 2.- Para todos los fines de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se entenderán usadas así las siguientes denominaciones:

- a) “La Ley”, es la Ley de Educación Superior;
- b) “El Nivel”, es el Nivel de Educación Superior;
- c) “La U.N.A.H.”, es la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- ch) “El Consejo”, es el Consejo de Educación Superior;
- d) “El Consejo Técnico”, es el Consejo Técnico consultivo;
- e) “La Dirección”, es la Dirección de Educación Superior; y
- f) “El Director”, es el Director(a) de Educación Superior.

CAPITULO II **ORGANIZACIÓN**

Art. 3.- La Dirección estará a cargo de un Director electo por el Claustro Pleno de la U.N.A.H., seleccionando de una terna propuesta por el Rector de la U.N.A.H., de acuerdo a los requisitos de la reglamentación interna de ésta y debe ser un profesional universitario de reconocida honorabilidad y de experiencia en el campo de la administración educativa superior. Durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Art. 4.- La Dirección contará para su funcionamiento con las siguientes dependencias:

- a) La Dirección Ejecutiva;
- b) La Secretaría Administrativa;
- c) Consultoría Legal;
- ch) División de Tecnología Educativa;
- d) División de Asuntos Académico-Administrativos;
- e) División de Información y Promoción;
- f) División de Investigación y Extensión Educativas y
- g) Las demás que se creen en el futuro.

Cada una de estas dependencias estará a cargo de un Coordinador nombrado por la Rectoría de la U.N.A.H., quien deberá llenar los requisitos reglamentarios del cargo.

CAPITULO III **FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

Art. 5.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Director, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Dirección;
- b) Tener a su cargo la Secretaría de El Nivel del Consejo Nacional de Educación, del Consejo de Educación Superior y del Consejo Técnico Consultivo;

- c) Llevar los archivos, los libros de actas y transcribir y firmas las resoluciones de los órganos a que pertenezcan las Secretarías mencionadas en el literal anterior;
- ch) Proponer a la Rectoría de la U.N.A.H. el nombramiento y remoción del personal de la Dirección;
- d) Ser medio de comunicación y enlace de El Nivel con los Centros de Educación Superior y auxiliarlos en la Coordinación de sus reuniones;
- e) Supervisar la organización y desarrollo de los programas no formales de Educación Superior, de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo que conduzcan a la obtención de unidades valorativas o grados académicos;
- f) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto para el funcionamiento de los órganos de El Nivel y someterlo a la aprobación de El Consejo.
- g) Coordinar y colaborar con El Consejo Técnico en la preparación de los anteproyectos de reglamento y resoluciones para el funcionamiento de El Nivel y de sus órganos; y
- h) Las demás que le señalen los reglamentos y resoluciones de los órganos de El Nivel.

Art. 6.- En el cumplimiento de sus funciones La Dirección integrará en un sistema homogéneo a los centros de educación superior, respetando las características propias de sus campos educativos. Para este propósito El Consejo creará los mecanismos necesarios permanentes interinstitucionales y de coordinación.

Art. 7.- El Director tiene a su cargo:

- a) La Secretaría de El Consejo y de El Consejo Técnico.- En los asuntos que se debatan en los Consejos y en las decisiones que se tomen, el Director solamente tendrá voz, pero no voto;
- b) La Secretaría de El Nivel, siendo su Director el medio de comunicación y enlace con los Centros de Educación Superior; y,
- c) La Secretaría del Consejo Nacional de Educación.

Art. 8.- La Dirección emitirá opinión razonada, de acuerdo a los requisitos y procedimientos reglamentarios, previamente a la resolución que daba emitir el Consejo, sobre:

- a) Autorización para el funcionamiento de Centros de Educación Superior, estatales o privados;
- b) Aprobación o reformas curriculares y la reglamentación académica contenida en el Estatuto de cada Centro;
- c) Creación y supresión de carreras y unidades académicas en las Instituciones autorizadas;
- ch) Aplicación de las normas académicas de El Nivel en caso de conflicto;
- d) Requisitos académicos reglamentarios del personal docente y alumnado;
- e) Informe o memoria anual de actividades de cada institución;
- f) Legalización de documentos acreditantes; y
- g) Los demás casos en que se la solicite El Consejo.

Art. 9.- El Claustro Pleno de la U.N.A.H. elegirá un Director Suplente, de una terna propuesta por el Rector de la U.N.A.H., de acuerdo a los requisitos de la Reglamentación interna de ésta, el que debe cumplir con los mismos

requerimientos que se necesitan para ser Director y será electo preferentemente entre el personal de La Dirección.

La elección se hará por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Director Suplente solo ejercerá el cargo en ausencia o incapacidad temporal del Director y cuando éste solicite el permiso correspondiente a la Rectoría para separarse del cargo. La Rectoría comunicará al Director Suplente cuándo debe encargarse de la Dirección.

El Director Suplente tendrá las mismas atribuciones de El Director, mientras ejerza el cargo.

Art. 10.- La Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- a) Integrar El Consejo, el Director tendrá voz, pero no voto;
- b) Tener a su cargo las Secretarías mencionadas en el Artículo 5°;
- c) Ser el órgano ejecutivo de las resoluciones de El Consejo;
- ch) Emitir opinión razonada, previamente a la resolución de El Consejo, sobre los asuntos indicados en el Artículo 24 de la Ley y el Art. 8 de este Reglamento;
- d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Dirección y someterlo a la aprobación de El Consejo para ser incluido en el Presupuesto de la U.N.A.H.;
- e) Proponer a El Consejo la creación, organización y funcionamiento de centros estatales de educación superior, una vez comprobados los requisitos legales y emitida su opinión razonada; y,
- f) Las demás que le señale este Reglamento y El Consejo.

Art. 11.- La Dirección elaborará los Proyectos de manuales de organización y funciones y normas y procedimientos para reglamentar los trámites y actuaciones que le corresponden, así como de su organización, los que deberán ser sometidos a aprobación de El Consejo.

CAPITULO IV

REGISTRO DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 12.- Sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, así como los otorgados por las Universidades Privadas y Extranjeras, reconocidos todos ellos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, debiendo ser registrados.

Los Títulos expedidos por otros centros de educación superior estatales, serán otorgados por la U.N.A.H. mediante su refrendo y registro.

Art. 13.- Los títulos otorgados por la U.N.A.H. y los reconocidos por ésta, de conformidad con los procedimientos que para este fin establezca, deberán ser inscritos en el Registro de Títulos.

Art. 14.- Los Diplomas otorgados o expedidos por los Centros de Educación Superior indicados anteriormente, deberán ser inscritos en el Registro de

Diplomas, siempre y cuando los mismos acrediten el otorgamiento de unidades valorativas.

Art. 15.- El Registro de Educación Superior está a cargo de El Director. Para su centralización, se le incorporarán los registros referentes a asuntos de educación superior llevados antes de la vigencia de la Ley.

Art. 16.- Para el funcionamiento del Registro, se llevarán los siguientes Libros de:

- a) Registro de Expedientes;
- b) Registro de Títulos;
- c) Registro de Diplomas;
- ch) Registro de Incorporaciones;
- d) Registro de Reconocimientos;
- e) Actas de los órganos de El Nivel;
- f) Registro de Autorización de Centros y Programas Especiales de Educación Superior;
- g) Registro de Aprobación de carreras y planes de estudio; y,
- h) Actas de sesión del sistema de Educación Nacional.

Art. 17.- La Dirección someterá al Consejo Técnico Consultivo el estudio para la elaboración de un Anteproyecto de Plan de Arbitrios por servicios que la U.N.A.H. preste a El Nivel.

Art. 18.- Las Certificaciones serán autorizadas con la firma del Secretario de El Nivel.

CAPITULO V **CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR**

Art. 19.- El Director es el medio de comunicación y enlace con los Centros de Educación Superior de El Nivel.
Deberá mantener una relación estrecha con los Programas Especiales, sean temporales o permanentes, verificando el cumplimiento de los requisitos aprobados para su funcionamiento.

Art. 20.- La Dirección mantendrán un archivo actualizado de la documentación académica y administrativa, referente al funcionamiento de los Centros y de Programas Especiales.

CAPITULO VI **DISPOSICION TRANSITORIA**

ARTICULO TRANSITORIO.

Art. 21.- Los asuntos que correspondan al as dependencias indicadas en el Art. 4, serán señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección, organizándolas de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad de recursos con que se cuente.

Art. 22.- El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo, se publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, entrando en vigencia al día siguiente de su

publicación. Cualquier reforma deberá hacerse por los procedimientos señalados, para su aprobación.

Dado en la Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, M.D.C., a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR”

SEGUNDO: VARIOS

- a) La Dra. Valentina Zaldívar de Farach hace entrega al Sr. Presidente del Consejo, el documento Proyecto General de la Ley de Educación Superior como una colaboración de la Dirección para ser discutido por el Consejo Técnico consultivo. A continuación solicita se revisen las fechas de sesiones de los Consejos para la revisión y aprobación de dicho documento. Después de amplia discusión se aprobó el calendario siguiente:

Sesión Consejo Técnico Consultivo: miércoles 13 de diciembre, 8:00 a.m.

Sesión Consejo de Educación Superior: Jueves 14 de diciembre, 2:00 p.m.

- b) En relación al punto de Procedimientos para aprobar la Creación de la Universidad Pedagógica, el Sr. Presidente mocionó que se sustraiga este Punto de la Agenda debido a que ello es asunto del carácter interno de la U.N.A.H., moción que fue secundada y aprobada.

El Señor Presidente por Ley, Dr. Octavio Sánchez Midence, expone que habiéndose agotado la Agenda, da por levantada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las dos con cincuenta y tres minutos de la tarde.

Se firma la presente Acta por el Señor Presidente del Consejo de Educación Superior, Dr. Octavio Sánchez Midence, en su calidad de Vice-Rector de la UNAH y por la Sra. Directora de Educación Superior, en su carácter de Secretaria del Nivel, que da fe.

DR. OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE	DRA. VALENTINA Z. DE FARACH
Presidente por Ley	Secretaria
Vice-Rector de la UNAH.	Consejo de Educación Superior
	Directora de Educación Superior